

BOLETÍN TRIBUTARIO - 101/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: ICA SEGUNDO BIMESTRE 2022 - VENCIMIENTO PLAZOS

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

Último dígito de identificación	Junio
0 - 1	Lun 13
2 - 3	Mar 14
4 - 5	Mié 15
6 - 7	Jue 16
8 - 9	Vie 17

II. CONSEJO DE ESTADO

- EFFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - Sentencia 25790 de 2022

Al respecto, la Sala precisó:

“En cuanto a los efectos del silencio administrativo positivo, la Sentencia del 25 de febrero y del 26 de agosto de 2021, precisaron, respectivamente que:



“Contrario a lo dicho por la apelante, en este caso no se está convalidando una situación jurídica ilegal. En sentencia del 10 de octubre de 2019, esta Sección señaló que la configuración del silencio administrativo positivo debe ser respetada por la administración. Es decir, que «una vez se ha producido el silencio administrativo positivo, debe tomarse como cierta y definitiva la decisión presunta a favor del administrado, por lo que se entiende que la Administración pierde competencia para revocar esa decisión presunta, y decidir la petición o los recursos frente a los que operó dicha figura».

En concordancia, en sentencia del 22 de octubre de 2020, la Sala precisó que la configuración del silencio administrativo positivo tiene como consecuencia la nulidad del acto inicial y del acto que decide el recurso de forma extemporánea. Esto es así porque, «De lo contrario, se haría nugatoria la garantía prevista por el ordenamiento jurídico en favor de los administrados»”

*“En cuanto a los efectos del silencio administrativo positivo, la Sala precisó que **su configuración tiene como consecuencia la nulidad del acto de determinación y del acto que decide el recurso de forma extemporánea.** Ello, porque «de lo contrario, se haría nugatoria la garantía prevista por el ordenamiento jurídico en favor de los administrados» (fallos del 22 de octubre de 2020, exp. 23845, CP: Julio Roberto Piza (E); del 25 de febrero de 2021, exp. 23397, CP: Myriam Stella Gutiérrez Argüello y del 05 de agosto de 2021, exp. 25459, CP: Milton Chaves García). Tales criterios de decisión bastan para reconocer que resulta improcedente el argumento de la apelante, según el cual, solamente puede reconocerse el silencio administrativo positivo en la jurisdicción cuando se demanda el acto que niega su configuración; y, que su reconocimiento no deba dar lugar a la nulidad de los actos enjuiciados”. (Resaltado de Sala).*

De acuerdo con el criterio citado, la configuración del silencio administrativo positivo genera la nulidad del acto inicial y del que resuelve el recurso de reconsideración”.

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **PRIMA EN EMISIÓN DE ACCIONES - ES UN APORTE - SU REEMBOLSO SE CIÑE AL ESTABLECIDO PARA EL DE LOS APORTES - [OFICIO 220-127740 DEL 23 DE MAYO DE 2022](#)**



La Supersociedades emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados por el peticionario frente al tema expuesto.

IV. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO 2022-2026, EN SEGUNDA VUELTA - [Decreto 979 del 10 de junio de 2022](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
13 de junio de 2022